

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA EN EL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 222 de 9 Agosto.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resultó:

Que el vecino de Jumilla D. Euniciano Palazón Tomás se presentó en la casa cuartel de la Guardia civil manifestando, en nombre de su madre Doña Josefa Tomás García y de sus hermanas Doña Isabel, Doña Ginesa y Doña Juana Antonia Palazón, dueñas de una labor enclavada en el partido rural del Ardal, del término de Jumilla, y sitio denominado Umbria de las Aneguillas, que le habían sido hurtadas y extraídas por el rematante de esparto del expreso término de Jumilla, D. José Ruiz Guirao, y de la Umbria indicada, de su propiedad, la cantidad de 800 arrobas de esparto, producto que se hallaba en el vallado del Camarero, donde tenía establecida la tendida el encargado del rematante, por lo que reclamaba el auxilio de la Guardia civil para que dicha cantidad de esparto fuese decomisada y depositada bajo responsabilidad de los denunciados:

Que entregado el atestado formado por la Guardia civil al Juez municipal de Jumilla, é instruidas por el mismo diligencias, que pasaron al Juez de instrucción de Yecla, dispuso éste la instrucción de sumario en averiguación del hecho denunciado:

Que en este sumario se dictó auto de procesamiento contra D. José Ruiz Guirao:

Que elevado el sumario á la Audiencia provincial de Murcia, y estando pendiente de confirmación el último auto, en que el Juez de Yecla le declaró terminado, el Gobernador de aquella provincia, á ins-

tancia del Alcalde de Jumilla y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audiencia, fundándose en las razones y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente en que dejó de comunicarse el asunto y citar para la vista al procesado, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, aduciendo las consideraciones que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»;

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»;

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por la Audiencia el presente conflicto dejó de comunicarse el asunto al procesado, al que tampoco se citó para la vista del incidente.

2.º Que desde el momento en que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto, tienen en los autos, á los efectos de estas contiendas, la consideración de partes, debiendo, por lo tanto, comunicárseles el incidente de competencia; y

3.º Que, por consiguiente, las omisiones antes expresadas constituyen vicios esenciales cometidos en la tramitación de esta contienda, que impiden, por ahora, la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 219 de 6 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de los conceptos 5.º y 18 de las Tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, se hace preciso determinar á qué funcionarios de Sanidad corresponde intervenir en los servicios comprendidos en dichos conceptos, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la inspección de emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de un cementerio particular ó Sacramental debe de practicarse y emitirse por el Inspector municipal, como igualmente el de criptas ó panteones particulares.

2.º Que el reconocimiento é informe ordenado por Autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares se practique por el Inspector provincial ó municipal, según se haya ordenado en cada caso.

3.º Que la inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón, cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver, se llevará á cabo en las cabezas de partido por el Subdelegado de Medicina, y por los Inspectores municipales en los demás puntos donde no exista Subdelegado.

4.º Que la asistencia al acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, bien sea de un cementerio común á otro, ó á cripta ó panteón particular fuera del mismo se practique por los Subdelegados de Medicina, que á la vez certificarán cuando sea necesaria su presencia por las disposiciones vigentes.

5.º Que la autorización y comprobación sanitarias y certificación de un embalsamiento se haga como está prevenido por el Subdelegado de Medicina.

6.º Que el concepto 18, certificado é informe á que se refiere el párrafo 15.º del art. 6.º del Reglamento de Baños, se cumplimente por el Subdelegado de Medicina del distrito donde radique el establecimiento, y que el certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de Baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo

de Sanidad, sea expedido por el Inspector municipal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

REAL ORDEN

Los frecuentes casos de envenenamiento que vienen ocurriendo por medio de las pastillas de sublimado corrosivo, y de que oportunamente se hace eco el Subdelegado de Farmacia de esta capital D. Eduardo Abras Xifra, imponen una disposición especial para exigir el riguroso cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas de Farmacia y de la Instrucción general de Sanidad que regulan la venta de sustancias venenosas, ya exclusivamente medicinales ó ya susceptibles á la vez de usos industriales.

No sólo en las farmacias, autorizadas expresamente por las Ordenanzas para la venta de toda sustancia medicinal, sino también en las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías, y aun en las cacharrerías, se venden libremente sustancias que, como el bicloruro de mercurio ó sublimado corrosivo, pueden ejercer una acción tóxica utilizadas con impericia.

Por los peligros que entraña la venta sin precauciones de sustancias como la citada, las Ordenanzas de Farmacia establecieron prudentes limitaciones en su capítulo V, reglamentando el comercio de droguería. Pueden los drogueros, art. 54 vender al por mayor y al por menor, en rama ó polvo, todos los objetos naturales, drogas y productos químicos de uso en las artes, aunque la tengan también en Medicina; pero en este caso, la venta no ha de hacerse al por menor ni en polvo, cuando les conste ó sospechen que se destinan al uso terapéutico, estando limitada la expedición al por menor á solicitud de los Farmacéuticos, si éstos lo piden por escrito y bajo su firma, y aun entonces sin ninguna preparación; está preceptuado por el art. 56 que se entienda como venta por mayor la de una cantidad ó peso de cada sustancia cuyo valor no baje de 20 reales vellón, y el 57 les prohíbe vender sustancia alguna venenosa, sea ó no medicinal, ni al por menor ni al por mayor, ni al público ni á los Farmacéuticos, sin exigir una nota fechada y firmada por persona co-

nocida y responsable, que exprese con todas sus letras la cantidad de la sustancia pedida y el uso á que se destine; comprendiéndose dentro de estos artículos, según el 69, la venta de plantas medicinales. El artículo 74 de la Instrucción general de Sanidad, ratificando lo expuesto, prescribe que los Farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos tengan en lugar separado y seguro las sustancias venenosas ó explosivas, y cuiden de no expenderlas «sino á personas que les sean conocidas».

Establecida está también la sanción conveniente que debe imponerse por las infracciones de los citados preceptos, pues el capítulo VIII de las dichas Ordenanzas determina á este efecto la reprensión, la multa y el arresto, y el Código penal, aplicable con preferencia á cuantos hechos estén en él definidos como delito ó falta, castiga los delitos contra la salud pública por la elaboración ó venta de sustancias ó productos químicos sin la competente autorización ó sin las formalidades prescritas en los Reglamentos respectivos, artículos 351 al 354, con el arresto mayor y multa correspondiente.

La persecución de estas infracciones corresponde á los Gobernadores y á los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, ó sea á los Inspectores provinciales, Subdelegados ó Inspectores municipales, según los casos, pasando por la Autoridad gubernativa el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan como hubiere lugar cuando se trate de delitos ó faltas previstas y penadas por el Código.

Depende, pues, del celo de V. S. el impedir, ó por lo menos dificultar, la comisión de los delitos por medio del uso del sublimado corrosivo, vigilando constantemente para que esta sustancia no se expendiera sino en condiciones reglamentarias, y en todo caso facilitando los medios para que las faltas que en la expendición se cometan sean debidamente castigadas.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se han servido disponer:

1.º Que V. S., por sí, y utilizando los funcionarios de Sanidad de la provincia, ejerza especial y constante vigilancia sobre las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías ó cualquier tienda donde se expendan sustancias comprendidas en los Catálogos que acompañan á las Ordenanzas de Farmacia, como venenosas, para que la expendición de las mismas no se haga sino en las condiciones y lugares que las dichas Ordenanzas determinan en sus capítulos V y VII.

2.º Que la vigilancia sea aún más especial en lo que se relaciona con la venta del sublimado corrosivo en polvo, cristalizado en disoluciones acuosas, alcohólicas ó hidroalcohólicas, y sobre todo en pastillas, cualquiera que sea el envase que las contenga, que no se ajuste en la cantidad, lugar en que la expendición se verifique, ó en la forma y garantías de ésta, á lo prescrito taxativamente en las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que conocida la infracción de alguno de los mencionados preceptos, aplique V. S. con todo rigor la sanción que esté dentro de sus facultades, si la misma tiene carácter administrativo, ó pase sin demora á los Tribunales de justicia el necesario tanto de culpa para que éstos procedan á lo que hubiere lugar, cuando el hecho constituyese alguno de los delitos ó faltas definidos en el Código penal, señaladamente en sus artículos 351 al 354; y

4.º Que esta disposición se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 221 de 8 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Junio último y de 7 del actual, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Motores, Mecanismos, Máquinas-herramientas y construcción de máquinas, vacantes en las Escuelas Superiores de Industrias de Valencia y Cartagena, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de constestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirá en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 214 de 1.º Agosto.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa

de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Septiembre de 1902 y 24 de Abril 1908 Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 219 de 6 de Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.632.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas empezará el día 17 del corriente en el partido judicial de Lorca. En la cabeza del mismo, el Fiel-Contraste tendrá abierta su oficina de nueve á doce y de catorce á diez y seis, durante dicho día y los diez y siete laborables siguientes. Terminada la comprobación en la oficina el Fiel-Contraste pasará á terminarla á domicilio. Por los Sres. Alcaldes á quienes correspondan y por los empleados del Fiel-Contraste, se procederá desde luego á las visitas de inspección que estimen procedentes á fin de que en el más breve término posible se establezca definitivamente en las poblaciones del partido de Lorca, el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Murcia 10 de Agosto de 1908.

El Gobernador interino:

Rafael Pérez Alcalde.

Tercera sección.

Número 1.564.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1907.—Primer trimestre de 1907.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			29 98
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			6.000 »
TOTAL cargo.			6.029 98

DATA	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.			
Por id. de botica.		112 50	112 50
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		450 »	450 »
Por sueldos de facultativos.	187 50		187 50
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	4.820 31		4.820 31
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.	412 50		412 50
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	5.420 31	562 50	5.982 81

RESUMEN

Importa el cargo.		6.029 98	
Idem la data	5.420 31		5.982 81
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.			47 17

De forma que importando el cargo 6.029 peseta 98 céntimos y la data 5.982 pesetas con 81 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 47 pesetas 17 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cartagena 5 de Abril de 1907.—La Presidenta, Ana Cano, viuda de Cano.

Número 1.564.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1907.—Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			

Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.
Idem por reintegros.
Idem por resultas de presupuestos anteriores.
Idem por fondos provinciales.

TOTAL cargo. 503 38

DATA

	Personal.	Material.	TOTAL
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	502 47		502 47
Idem por gastos del material.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	502 47		502 47

RESUMEN

Importa el cargo.		503 38
Idem la data	502 47	502 47
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		0 91

De forma que importando el cargo 503 pesetas 38 céntimos y la data 502 pesetas 47 céntimos según queda demostrado, resultan 0 pesetas 91 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Abril de 1907.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

Cuarta sección.

Número 1.628.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

ANUNCIO.

A las once del día 22 del actual, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para la venta por desecho de dos caballos pertenecientes á este Instituto.

Los señores que deseen tomar parte en la misma, podrán concurrir libremente á dicha licitación, siendo de cuenta del rematante el pago del importe de inserción en este periódico del presente anuncio.

Murcia 9 de Agosto de 1908.—El Coronel Subinspector, Arturo Betancourt y Ochoa.

Quinta sección.

Número 1.630.

ANUNCIO de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio individuales que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

PROVIDENCIA:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que

aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once, en las oficinas de la Agencia, Murcia, calle de San Antonio, número 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. Antonio, D. Enrique, D. Fernando, D. Pedro, D.ª Antonia y D.ª Asunción Carbonell Morcillo, de Espinardo.

Una casa de una sola crujía, cubierta de tejado, sita en el pueblo de Espinardo, término municipal de Murcia, calle que llaman Callejón sin salida; que linda izquierda entrando ó sea Levante casa núm. 11 de la calle Mayor; Poniente ó derecha entrando otra casa de la Marquesa de Espinardo; por su fondo ó Mediodía cuadra de la casa núm. 11 de la calle Mayor; propia de Don Francisco Flores, y por su frente ó Norte su situación. 1075 »

Don Antonio Guerrero Romero, de Espinardo. Una casa de habitación y

Pts. Cts.

morada, ignorándose su superficie, sita en el pueblo de Espinardo, término municipal de Murcia, calle nombrada del Carril, sin número; que linda por el frente que es Levante su situación; por la derecha entrando que es Norte casa de Pedro Navarro Martínez; por la izquierda entrando que es Mediodía casa de Pedro Guillamón Rex, y por la espalda que es Poniente casa del mismo Pedro Guillamón Rex.. 2025 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Yecla 2 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.630.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia»

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios, el Ayuntamiento expresado a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la precedente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes, conforme a la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al arriero de contribuciones.

Así lo mando, sello y firma, en Murcia a 8 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pts. Cts.

Intereses de demora por consumos.—1.º y 2.º trimestres de 1908.—Ayuntamiento de Cieza. 76 06

Sexta sección.

Número 1.486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excma. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el expresado mes de Junio último.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Quedar enterado de que por la Administración de Hacienda había sido aprobado el reparto de consumos del extrarradio del año actual.

Rescindir el contrato de arrendamiento del Teatro de Romea por falta de cumplimiento del arrendatario D. Juan Martínez Ruiz, facultando ampliamente al Sr. Alcalde para que disponga y ejecute cuanto estime más conveniente a los intereses municipales.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Otorgar permiso a Agustín Galiana Linares, para establecer un servicio de cuatro barcos para paseo en el río Segura.

Devolver al Sr. Delegado de Hacienda la instancia que remite para informe, de Juan Arques y otros vecinos de la Era-aita, reclamando de la demarcación del radio en el camino de Alcantarilla, insistiendo en el informe de 28 de Abril último, elevado a acuerdo en 1.º de Mayo siguiente, y remitirle certificación de la medición del expresado radio.

Conceder permiso para recalzar la fachada de la casa núm. 1 de la calle de la Sociedad, propia de Don Domingo Dodero Bosque.

Facultar a D. Emilio López Sánchez-Solis, para levantar la pared de cerramiento del solar de su propiedad en la calle de Mariano Vergara y plaza de Santa Eulalia.

Aprobar la tasación practicada por el Arquitecto titular en la parte de solar que aprovecha D. Luis Romero en la calle de la Gavacha, contigua a su casa núm. 8 de la de RUIPÉREZ, y que importa 229'32 pesetas.

Conceder permiso a Antonio Prior Hernández, para instalar un kiosco en el parque «Ruiz Hidalgo», para la venta de café, refrescos y licores.

A adherirse a las conclusiones aprobadas en el meeting celebrado el Domingo último contra el proyecto de ley del Terrorismo, protestando de él, y que se eleve la protesta al Gobierno para que el Sr. Maura lo retire de las Cortes. El Sr. Alcalde en uso de las facultades que le concede la ley, suspende el anterior acuerdo.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del Real decreto de 30 de Mayo último, referente a la administración de fondos carcelarios.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo próximo pasado.

Que asistan los Concejales que gusten a las fiestas que tendrán lugar en Zaragoza los días 14 y 15 del actual, con motivo de conmemorar el centenario de sus gloriosos sitios; autorizando además al Sr. Alcalde para que si hay tiempo designe la comisión que ha de asistir.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso a Francisco Martínez Bermejo, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 71, hectómetro 10, de la carretera del Alto de las Atalayas a Murcia.

Conceder permiso a Francisco Morales Nicolás, del Puente de Tocinos, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 76, hectómetro 4.º, de la expresada carretera.

Conceder permiso a José Córdoba Montoya, del Rincón de Seca, para construir un muro, en la confrontación de los patios de sus casas, de la carretera de Alcantarilla con el camino hondo.

Vuelve a la Comisión de Policía rural, dictamen referente a que se traslade la toma del Heredamiento del Raal nuevo, aguas arriba del sitio que actualmente ocupa.

Haber visto con simpatía la conducta del Sr. Alcalde suspendiendo en la sesión anterior el acuerdo protestando sobre la ley del Terrorismo.

Sesión del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en unión de la Comisión de Instrucción pública, disponga lo conveniente al cumplimiento de la circular de la Junta provincial, sobre celebración de la Fiesta escolar en los primeros días del próximo mes de Septiembre.

Adjudicar definitivamente a Don Angel Godínez Morales, en la cantidad de 28.750 pesetas anuales, de los cinco de duración del arriendo la subasta de varios arbitrios municipales.

Aprobar varias cuentas y pagos. Traspasar a favor de D. Miguel Poveda Rodríguez, la subasta de varios arbitrios municipales, según solicita el adjudicatario D. Angel Godínez Morales.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Desechar el voto de censura al señor Alcalde, propuesto en sesión anterior por el Sr. López Sánchez-Solis.

Aprobar la proposición del Sr. Visiedo relativo a no haber lugar a seguir deliberando sobre la enmienda que propone el Sr. López Sánchez-Solis al dictamen de la Comisión de Hacienda, en la instancia de la Federación de los Gremios, referente a la supresión de empleados nuevos y aumentos de sueldos, como igualmente a la adición del señor Más sobre supresión de pensiones.

Aprobar el dictamen de la Comisión permanente de Hacienda en la instancia de la Federación de los Gremios, pidiendo autorización al Excmo. Sr. Ministro, para la rebaja del 24 por 100 que solicitan.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Concejál D. José Calvo García, acaecida el 24 del actual y que se dé el pésame a su familia.

Felicitar a S. M. el Rey, por el nacimiento del nuevo Infante acaecido el día 23 de los corrientes; y

Levantar la sesión en señal de duelo por la muerte del Sr. Calvo.

Murcia 14 de Julio de 1908.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Sesión de 17 de Julio de 1908.

Presentado el anterior extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certificado.—A. Hernández.

Octava sección

Número 1.603.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SEGOVIA

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en la causa señalada con el número sesenta y siete de las del corriente año, por estafas de metálico y efectos; se cita a un sujeto conocido por el Juanito, de unos treinta a treinta y tres años, natural de Cartagena, que en el mes de Junio último estuvo al servicio de Luis Merino Sanz, vecino de Escalona, en este partido, para arrear cerdos, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado a fin de ser oído acerca de los hechos que se le imputan; bajo apercibimiento de que no compareciendo ni justificando las causas legítimas que se lo impidan, se convertirá en detención la orden de citación.

Segovia veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano Julián Otero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 8 DE AGOSTO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.587.647'10
Imposiciones durante la semana.	»	227.938'11
Suma.		7.815.585'21
Reintegros.	»	215.264'82
Saldo.	»	7.600.320'39

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández